

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA 9,00 —
 NÚMERO SUELTO 0,25 céntimos
 EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 22.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 3 de Abril último que estableció la jornada máxima legal de ocho horas a partir del 1.º de Octubre del corriente año, no contiene disposición alguna que establezca las sanciones que se han de aplicar a los infractores de sus preceptos. Posteriormente, el Real decreto de 21 de Agosto de 1919 se limitó a dictar reglas a fin de implantar la referida jornada, encargando a las Juntas locales de Reformas Sociales, el que una vez oídas las Asociaciones patronales y obreras, propusiera al Instituto de Reformas Sociales antes del 1.º de Octubre próximo pasado, las industrias y profesiones que hubieran de ser exceptuadas de la jornada máxima legal, debiendo dicho Centro resolver en definitiva sobre tales propuestas antes de 1.º de Enero de 1920, y estableciendo que en aquellas industrias o profesiones donde no haya sido hecha indicación de los motivos por los cuales han de quedar exceptuadas del régimen general, éste ha entrado en vigor desde 1.º de Octubre con todos sus efectos jurídicos.

No se justifica que al precepto imperativo no acompañe su sanción correspondiente para hacerla respetar; y, como por otra parte, desde el momento en que el Real decreto de 3 de Abril afecta a tantos intereses y éstos acuden al amparo de disposiciones legales a la Inspección del Trabajo, es imprescindible, aunque

sea con carácter provisional e interino no se precisa en el régimen definitivo a que dé lugar la aplicación del Real decreto de 21 de Agosto último, a partir de 1.º de Enero de 1920, dictar aquellas normas que al propio tiempo definan los deberes de la Inspección del Trabajo en orden a tan importante materia e imponga el correctivo necesario y obligado para los contraventores del Real decreto sobre la jornada de ocho horas.

Hay, pues, que buscar dentro de las leyes vigentes un procedimiento que por las multas que se impongan y por las garantías que se establezcan en defensa de cuantos se estimen perjudicados, sea el más acomodado a las circunstancias del caso y al cual hayan de referirse las reglas transitorias exigidas por el propio imperio de textos legales, hasta ahora sin una penalidad, requisito y amparo de su estricta observancia.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo informado por el Instituto de Reformas Sociales, S. M. el Rey (q. d. g.) se ha servido disponer:

Primero. Los infractores del Real decreto de 3 de Abril de 1919, en todas aquellas industrias donde no haya sido propuesta excepción alguna por las Juntas locales de Reformas Sociales, y se encuentre establecida la jornada máxima de ocho horas, serán castigados, la primera vez que cometan la infracción, con una multa de 25 a 250 pesetas. La primera reincidencia se penará con multa doble a la que se hubiese impuesto en la anterior infracción, y en las nuevas reincidencias, se irá doblando la cantidad sin perjuicio de lo que dispone el Código penal.

La calificación de reincidencia no estará sujeta a ningún transcurso de tiempo. En lo relativo a la penalidad, regirán las disposiciones vigentes a la Inspección del Trabajo, correspondiendo en todo caso a las Autoridades gubernativas la imposición de las multas; pero la declaración de reincidencia deberá ser hecha por el Inspector del Trabajo, donde le hubiere; en su defecto, por la Junta local de Reformas Sociales, y, a falta de éstas, por el Alcalde.

Segundo. Corresponderá también a los Inspectores del Trabajo en materia de sanciones la facultad de señalar la infracción e indicar en oficio dirigido a los Alcaldes o Gobernadores la cuantía de la penalidad que estimen conveniente aplicar en vista de las circunstancias en cada caso.

Corresponde a los Gobernadores señalar e imponer y hacer efectivas las multas en los casos de reincidencia u obstrucción al servicio de Inspección, y a los Alcaldes la imposición y cobro de las correspondientes a las infracciones sencillas que determinen las Juntas locales si existen, o que fijen dichas Autoridades municipales si esas Juntas no existieran.

Si las reclamaciones que se hicieren a las Juntas locales y Autoridades gubernativas, por incumplimiento del Real decreto de 3 de Abril de 1919, no dieran resultado evidenciándose la esterilidad de esta sección, los interesados podrán acudir a los Tribunales industriales establecidos por la Ley de 22 de Julio de 1912, y utilizar el recurso de casación que la misma establece en su artículo 48.

Tercero. Las Juntas locales de Reformas Sociales, no están autorizadas para condonar ni modificar por sí mismas las multas que se impongan y tampoco lo están los Alcaldes. La condonación o modificación de las multas impuestas por éstos, será objeto de solicitud de los interesados y resuelta por el Gobernador, y cuando de esta Autoridad parta la sanción, la resolverá el Ministro de la Gobernación.

Cuarto. Los recursos contra las multas impuestas por el Alcalde se dirigirán al Gobernador en el plazo de diez días, a contar desde el de la notificación, y éste resolverá definitivamente y sin ulterior recurso, dando cuenta al Ministerio de la Gobernación y al Instituto, siendo condición precisa para entablar el recurso el previo pago de la multa impuesta. El resultado de la alzada será comunicado al Inspector.

De las multas impuestas por el Gobernador, cabe dentro del plazo de diez días el recurso ante el Mi-

nisterio de la Gobernación, que oirá al Instituto de Reformas Sociales, siempre después de satisfecha la multa.

Quinto. El importe de las multas se ingresará en el Instituto Nacional de Previsión, formándose un fondo especial destinado a mejorar las pensiones de retiro constituidas en dicho Instituto.

Los Alcaldes ingresarán el importe de las multas en la Depoitaría municipal, dando recibo al interesado y comunicándolo inmediatamente al Inspector provincial del Trabajo.

Una vez firme la multa, el Alcalde, en el plazo de diez días, ordenará el ingreso de su importe en el Instituto Nacional de Previsión, comunicándolo a éste y al Inspector del Trabajo. El Instituto remitirá al Alcalde el oportuno resguardo, que se unirá al expediente, una vez hecho el ingreso.

Si el recurso de alzada interpuesto por el infractor tuviera resolución favorable para él, le será devuelto inmediatamente el importe de la multa.

Cuando, por tratarse de reincidencias u obstrucciones, imponga la multa el Gobernador civil, esta Autoridad comunicará su decisión al infractor para que la haga efectiva inmediatamente, y lo pondrá en conocimiento también del Inspector provincial del Trabajo, o en las provincias que éste no exista, del regional.

Una vez firme la multa, el Gobernador civil remitirá su importe al Instituto Nacional de Previsión, dando noticia de esta providencia al Inspector del Trabajo. El Instituto Nacional de Previsión remitirá al Gobernador civil, una vez formalizado el ingreso, el oportuno resguardo, que deberá unirse al expediente.

En el caso de quedar sin efecto la multa impuesta, su importe se entregará al interesado.

Estas reglas se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consi-

guientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Gaceta del 10 de Diciembre.

Agencia Ejecutiva de Luarca
(Provincia de Oviedo)

Término municipal de Luarca.

Contribución Rústica.— Año de 1917.

D. Cándido B. Sandoval, Agente ejecutivo auxiliar de esta Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 1.º del actual he dictado la siguiente:

Providencia declarando el apremio de segundo grado.

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción del 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de diez por ciento sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del Partido para la anotación preventiva del embargo.»

El número del recibo, nombre y apellidos y vecindad de los interesados es como sigue:

4335 Joaquín Fernández Roza, de Longrey, 1,09 pesetas por cuotas, 0,16 por apremio de segundo grado, y 1,25 total débito.

4336 José Fernández o viuda, de idem, 1,09 pesetas por cuotas, 0,16 por apremio de segundo grado, y 1,25 total débito.

4357 Micaela García García, de idem, 1,09 pesetas por cuotas, 0,16 por apremio de segundo grado, y 1,25 total débito.

4348 Manuel García García, de idem, 0,65 pesetas por cuotas, 0,10 por apremio de segundo grado, y 0,75 total débito.

4372 Josefa Pérez Fernández, de idem, 4,34 pesetas por cuotas, 0,64 por apremio de segundo grado, y 4,98 total débito.

4380 María Juana Rodríguez, de idem, 1,09 pesetas por cuotas, 0,16 por apremio de segundo grado, y 1,25 total débito.

4410 Antonio Fernández Fernández, de Merás, 5,21 pesetas por cuotas, 0,78 por apremio de segundo grado, y 5,99 total débito.

4422 José Paredes Fernández, de idem, 4,34 pesetas por cuotas, 0,64 por apremio de segundo grado, y 4,98 total débito.

4425 José Paredes Merás, de idem, 4,13 pesetas por cuotas, 0,62 por apremio de segundo grado, y 4,75 total débito.

4127 Alonso San Julián Montearavero, de idem, 1,74 pesetas por cuotas, 0,25 por apremio de segundo grado, y 1,99 total débito.

4441 José Fernández Fernández, de Asories, 2,17 pesetas por cuotas, 0,33 por apremio de segundo grado, y 2,50 total débito.

4449 Teodoro García Lovero, de idem, 1,09 pesetas por cuotas, 0,16 por apremio de segundo grado, y 1,25 total débito.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los sitios de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, y se inserta además un ejemplar del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que surta los efectos oportunos.

Luarca, a 30 de Septiembre de 1919.—El Agente Auxiliar, Cándido B. Sandoval.

R. al núm. 3.353

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GALLEGO TORRES, Ramón, hijo de Andrés y María, natural de Lastres (Colunga), de 20 años, ojos, cejas y pelo negro, frente, nariz y boca regular, color moreno sin señas particulares, domiciliado últimamente en Lastres (Colunga), procesado por no presentarse en 5 del mes anterior para ingresar en el servicio, comparecerá en término de 90 días ante el Juez instructor Alférez de Fragata de la Armada Ayudante de Marina del Distrito de Villaviciosa, D. Andrés Izco Pérez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

3.442

JUNTA DE OBRAS DEL
PUERTO DE GIJON-MUSEL

Servicio del empréstito

Cupón núm. 18

Desde el día 15 de los corrientes se admiten en la Secretaría de esta Junta las facturas relacionando los Cupones número 18 y su importe.

A los ocho días, contados desde la fecha de presentación de estas facturas, se podrán hacer efectivos en la Depositaria-Pagaduría, presentando duplicado y los Cupones correspondientes, y abonando el 6,30 por 100 del importe de los Cupones para el pago del Impuesto de Utilidades y Timbre de negociación vigentes.

AMORTIZACION

Por sorteo celebrado el día 12 de los corrientes, ante la representación de esta Junta, y autorizado por el Notario Sr. Urias, corresponde amortizar las doscientas dos obligaciones números:

92 128 138 151 164 177 179
278 355 384 403 450 457 477
520 575 608 681 692 784 843
876 952 954 1090 1128 1153 1174
1187 1199 1203 1205 1206 1239 1240
1254 1272 1281 1372 1381 1416 1487
1493 1643 1692 1819 1851 1890 1908
1948 1954 2030 2035 2062 2098 2218
2380 2390 2402 2406 2407 2517 2553
2572 2609 2611 2613 2623 2722 2732
2776 2931 3003 3014 3073 3075 3106
3183 3220 3238 3248 3255 3272 3295
3311 3317 3391 3455 3497 3506 3701
3772 3814 3828 4206 4217 4222 4230
4231 4293 4317 4352 4363 4456 4482
4487 4509 4515 4567 4600 4312 4613
4625 4641 4651 4653 4655 4712 4838
4860 4866 4957 4961 4968 4970 5045
5049 5137 5140 5171 5194 5206 5251
5263 5291 5332 5364 5417 5421 5521
5532 5549 5516 5644 5673 5676 5694
5720 5131 5787 5792 5791 5841 5851
5886 5895 5896 5924 5958 5977 6022
6034 6041 6054 6062 6066 6096 6100
6127 6165 6212 6213 6233 6254 6315
6349 6365 6370 6419 6446 6463 6478
6553 6598 6651 6666 6670 6708 6717
6744 6772 6801 6841 6903 6913 6916
6974 6991 7017 7051 7139 7176.

Los tenedores de Títulos amortizados podrán presentar desde el día 15 de los corrientes, en la Secretaría de la Junta, la factura relacionando los Títulos amortizados, y a los ocho días contados desde la fecha de esta presentación podrán hacer efectivo el importe correspondiente, presentando en Depositaria-Pagaduría duplicado de la factura y las Obligaciones amortizadas con el Recibo y firma en su respaldo.

Los impresos de facturas se facilitan en Secretaría.

Gijón, 13 de Diciembre de 1919.
—El Secretario, Manuel de la Concha.—V.º B.º—El Presidente en funciones, Ladislao Muñiz Alvar González.

Sociedad Electra-Asturiana

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores Accionistas para celebrar Junta general extraordinaria en el domicilio social, San Francisco, 16, principal, el día dos del próximo mes de Enero, a las cinco de la tarde, con objeto de tratar de los asuntos que se refieren los artículos 58 y siguientes de los Estatutos.

Para poder tomar parte en las deliberaciones será preciso acreditar en las oficinas de la Sociedad la cualidad de accionista, antes de las cinco de la tarde del próximo día treinta y uno de Diciembre.

Si no pudiese constituirse la Junta dicho día dos de Enero próximo, se considerará convocada para el día ocho del mismo mes, a las cinco de la tarde, en el edificio social, entendiéndose que se celebrará si se reúne en ella la mayoría de las acciones en circulación.

Oviedo, 20 de Diciembre de 1919.
—El Presidente del Consejo de Administración, E. Indalecio Corugedo Fernández.

2—1

PERDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADOS

DE LENA

En poder de D. Ramiro Fernández, de Zureda, Lena, se halla depositada una yegua negra, de seis cuartas poco más o menos, cabeza algo canosa, parece tener un 1 en la cadera derecha, un poco vencida de un brazo, y de unos 16 años de edad.

El que se considere dueño de la misma, puede pasar a recogerla, que le será entregada con abono de los gastos causados.

3—1

DE MIRANDA

En poder de Benjamín Díaz, vecino de Selviella, se halla depositado un caballo que se encontró haciendo daño en propiedad particular, de las siguientes señas: alzada más de seis cuartas, color pelicano, cerrado y descuido.

Lo que se hace público para que la persona que se crea dueña de él pase a recogerlo, abonando los gastos de manutención y demás originados, pues en otro caso y pasado que sea el plazo reglamentario de quince días desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL, se sacará a pública subasta.

Belmonte, 15 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Aniceto González Rio.

R. al núm. 3.123—1

Esc. Tip. del Hospicio provincial